



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-54225641- -APN-DNGU#ME. Solicitud de aprobación del estatuto provisorio del Instituto Universitario de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Anexo del proyecto de resolución respectivo.

ESTATUTO PROVISORIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

TÍTULO I

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

Artículo 1.- Naturaleza jurídica: El Instituto Universitario de Seguridad, en adelante IUSE, es una persona jurídica de derecho público creado por la Ley N° 5.689 (texto consolidado por Ley N° 6.588) de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Instituto Universitario Provincial en virtud del artículo N° 69 de la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, con autonomía académica, institucional y administrativa.

Artículo 2.- Normativa de aplicación: El IUSE se rige por la Constitución Nacional, por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su Ley de creación, por la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior y demás normativa de aplicación, por el presente Estatuto provisorio y las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 3.- Sede: La sede principal del IUSE está ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo crear delegaciones, subsedes o extensiones áulicas en todo el territorio de la jurisdicción. El domicilio será fijado por el Rector.

Artículo 4.- Incumbencia: El IUSE circunscribe su oferta académica, y las actividades de investigación y extensión al área disciplinar de la Seguridad.

TÍTULO II

IDENTIDAD

Artículo 5.- Principios: El IUSE desarrolla sus actividades de acuerdo a los principios de libertad y excelencia

académica, solidaridad, compromiso social y justicia. Para ello se constituye como una comunidad académica abierta a todas aquellas personas que reúnan las condiciones, competencias y aptitudes que este Estatuto provisorio y sus reglamentaciones establezcan.

Artículo 6.- Misión: El IUSE tiene por misión formar profesionales comprometidos con la seguridad, insertos en la comunidad y conscientes de su rol, con un claro perfil multidisciplinar signado por la innovación, la prevención, la ética pública y los derechos humanos, y fomentar la investigación en la materia.

Artículo 7.- Visión: El IUSE busca posicionarse como una Institución de educación universitaria innovadora, signada por el paradigma de la seguridad humana, con reconocimiento a nivel jurisdiccional, nacional, regional e internacional, en materia de investigación, formación e inserción de profesionales en el campo de la seguridad, que trascienda la mera generación y transmisión de conocimientos para conformar una verdadera comunidad ética, abierta y plural.

Artículo 8.- Valores: El IUSE proyecta su actividad hacia la construcción de una cultura académica y organizacional basada en los siguientes valores:

- a. Integridad ética y honestidad intelectual en el desarrollo de todas sus actividades;
- b. Libertad académica que impulse el crecimiento intelectual, la expresión de las ideas, la excelencia en la experiencia educacional y la generación de nuevo conocimiento;
- c. Pluralismo, mediante el debate crítico y honesto de las ideas, la tolerancia a la diversidad de pensamientos y la búsqueda de espacios de diálogo transversales y creativos;
- d. Autonomía, a través de la construcción de una identidad universitaria propia, independiente de la influencia del estado y de grupos de interés de cualquier naturaleza;
- e. Excelencia en todas sus actividades, promoviendo el desempeño riguroso y reconociendo el mérito personal, para obtener el máximo potencial de todos los actores de la comunidad académica;
- f. Equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin distinción;
- g. Dinamismo en la formación de profesionales, para satisfacer las cambiantes necesidades que presenta la sociedad en materia de seguridad;
- h. Responsabilidad social trabajando con la comunidad en la construcción de una sociedad más justa, equitativa, solidaria y plural;
- i. Conciencia ambiental, impulsando el respeto por el medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- j. Solidaridad, fomentando la ayuda y la preocupación por los problemas y necesidades de todos los miembros de la comunidad;
- k. Inclusión educativa que reconozca igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales.

Artículo 9.- Objetivos: Son objetivos del IUSE:

- a. brindar una oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, conforme lo establecido en su Ley de creación;
- b. formar y capacitar profesionales en seguridad, con conocimientos, habilidades y valores que les permitan identificar y resolver problemas en el marco de las políticas federales, provinciales y locales, comprendiendo los fenómenos sociales en toda su complejidad;
- c. formar integralmente profesionales comprometidos con el entorno, que logren insertarse en el mundo laboral y elaborar estrategias de prevención, investigación y análisis del delito y sus consecuencias;
- d. generar conocimientos acerca de la seguridad por medio de las funciones de docencia, extensión e

- investigación;
- e. transmitir conocimientos basados en estudios científicos y tecnológicos, y brindar las herramientas procedimentales, necesarias para la formación de profesionales con aptitud y habilidad para desempeñarse en las distintas especialidades que conforman la seguridad;
 - f. formar profesionales comprometidos con los Derechos Humanos;
 - g. promover nuevas líneas de investigación vinculadas con los actuales problemas de la seguridad y las nuevas formas de criminalidad;
 - h. fomentar estudios científicos y técnicos basados en un abordaje multidimensional de la seguridad;
 - i. fortalecer la inclusión y aplicación de nuevas tecnologías al ámbito de la seguridad;
 - j. fomentar el desarrollo de conocimientos y herramientas prácticas en gestión y administración, de la seguridad;
 - k. generar conocimientos acerca de la articulación entre seguridad y otras ciencias afines que contribuyan al desarrollo de su andamiaje teórico y práctico;
 - l. promover la vinculación interinstitucional con el fin de garantizar los objetivos propuestos.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 10.- Órganos de gobierno: El gobierno del IUSE está conformado por:

- la Asamblea Universitaria
- el Consejo Superior
- el Rector
- el Vicerrector
- los Secretarios
- los Departamentos
- el Consejo Social

CAPÍTULO 1: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 11.- Composición: La Asamblea Universitaria está compuesta por:

- a. el Rector
- b. los Directores de Departamento
- c. demás miembros titulares del Consejo Superior
- d. un (1) representante del Consejo Social

Artículo 12.- Atribuciones: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. aprobar y reformar el Estatuto provisorio y elevarlo al Ministerio de Educación de la Nación a los fines previstos por el artículo 34° de la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior;
- b. elegir al Rector;
- c. aprobar el escudo o emblema, logo, himno y bandera del Instituto Universitario, a propuesta del Rector;
- d. aceptar la renuncia presentada por el Rector y/o Vicerrector, requiriéndose para ello la simple mayoría de votos;
- e. suspender o apartar al Rector y/o al Vicerrector, por las causas previstas en el presente Estatuto provisorio, en una sesión especial convocada al efecto. Es requisito para ello, que exista un quórum de las tres cuartas

partes de sus miembros y que la decisión se adopte por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes;

- f. decidir sobre el gobierno del Instituto Universitario en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior, por mayoría absoluta de sus miembros;
- g. dictar su reglamento interno, por mayoría absoluta de sus miembros;
- h. ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en el Estatuto provisorio, por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 13.- Convocatoria y quórum: La Asamblea Universitaria puede ser convocada por:

- a. el Consejo Superior, a propuesta del Rector;
- b. el Consejo Superior, mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de sus miembros;
- c. los dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria, mediante requerimiento fundado al Rector.

La Asamblea Universitaria sesionará, válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros salvo que, en el presente Estatuto provisorio, se establezca un quórum especial.

Artículo 14.- Notificación: La convocatoria a la Asamblea Universitaria debe notificarse a cada uno de sus integrantes, con una antelación no menor a diez (10) días corridos. En casos de extrema urgencia, el Rector tiene la potestad de acortar el plazo a cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 15.- Conducción: La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector y en su ausencia, por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el Director de Departamento de mayor antigüedad en su función. Quien preside la Asamblea tiene doble voto, en caso de empate.

Artículo 16.- Funcionamiento: La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada mediante el orden del día establecido. No puede modificar, ampliar o reducir el orden del día, salvo asuntos de urgencia cuyo tratamiento se habilite con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Las decisiones de la Asamblea Universitaria se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que este Estatuto provisorio haya previsto una mayoría especial.

CAPÍTULO 2: DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 17.- Composición: El Consejo Superior está compuesto por diecisiete (17) miembros:

- a. el Rector, que lo preside;
- b. los Directores de Departamentos;
- c. cuatro (4) consejeros electos representantes de los Profesores designados regularmente;
- d. dos (2) consejeros electos representantes de los Docentes Auxiliares;
- e. tres (3) consejeros electos representantes del claustro de Estudiantes;
- f. un (1) consejero electo representante del claustro de Graduados;
- g. un (1) consejero electo representante del personal no docente.

Artículo 18.- Mandato: El mandato de los consejeros electos es de cuatro (4) años. Su desempeño es *ad-honorem*. Se eligen consejeros suplentes que reemplazan a los titulares según lo previsto en el reglamento del Consejo Superior. Los consejeros electos deben ser elegidos por representados que reúnan igual calidad, debiendo

mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para su elegibilidad.

Artículo 19.- Atribuciones: Corresponde al Consejo Superior:

- a. ejercer la jurisdicción universitaria;
- b. convocar a la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector;
- c. cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto provisorio y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia;
- d. aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto Universitario, a propuesta del Rector;
- e. designar y remover, a propuesta del Rector, al Vicerrector, al Coordinador de Carreras y a los Directores de Departamento, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros;
- f. aprobar, a propuesta del Rector, la integración del Consejo Social;
- g. dictar su reglamento interno;
- h. aprobar el régimen electoral del IUSE;
- i. aprobar los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios;
- j. aprobar los títulos, carreras, planes de estudio, programas, proyectos académicos, proyectos de investigación y de extensión, transferencia y servicios, a propuesta del Rector;
- k. aprobar, a propuesta del Rector, el Régimen de control interno;
- l. designar al Auditor de Control Interno, a propuesta del Rector;
- m. realizar las convocatorias a concurso docente, a propuesta del Rector;
- n. establecer el régimen laboral y salarial del personal, docente y no docente, del IUSE, en concordancia con la legislación vigente;
- o. determinar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño docente;
- p. designar a los Profesores Extraordinarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes;
- q. resolver sobre equivalencias, conforme las reglamentaciones que se establezcan;
- r. reglamentar todo lo atinente a la disposición del patrimonio del IUSE;
- s. aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones;
- t. aprobar el presupuesto anual, la Memoria Anual y los Estados Contables, presentados por el Rector. El Consejo Superior podrá requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria;
- u. interpretar el alcance del presente Estatuto provisorio cuando surgieran dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a los Directores de Departamento;
- v. autorizar operaciones de crédito, propuestas por el Rector.

Artículo 20.- Sesiones: El Consejo Superior celebrará sus sesiones de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Sesiones ordinarias: deberán llevarse a cabo al menos cada tres (3) meses, no pudiendo ser convocadas durante el período de receso;
- b. Sesiones extraordinarias: se llevarán a cabo cada vez que fueran convocadas por el Rector, o por la iniciativa de más de la mitad de sus integrantes.

La convocatoria de los miembros del Consejo se realiza por medio fehaciente, con una antelación de tres (3) días, salvo casos de extrema urgencia, debidamente fundados, en los que dicho plazo puede reducirse.

Artículo 21.- Quórum y mayoría: El Consejo Superior sesiona válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose dicho quórum pasada una (1) hora a la fijada para el inicio de la sesión, deberá ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda de tres (3) días, constituyéndose válidamente con los miembros que se presenten. Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que el presente Estatuto provisorio, exigiera una mayoría especial.

Artículo 22.- Conducción: El Consejo Superior es presidido por el Rector y, en su ausencia, por el Director de Departamento que el Consejo designe por simple mayoría. Quien presida tiene doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO 3: DEL RECTOR

Artículo 23.- Carácter: El Rector es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Universitario, el responsable de la administración y el representante legal de la Institución.

Artículo 24.- Requisitos: Para ser designado Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario, ser o haber sido profesor por concurso de una Universidad Nacional o Provincial.

Artículo 25.- Duración en el cargo: El Rector dura en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto una (1) sola vez en forma consecutiva. Permanece en su cargo hasta la asunción de la nueva autoridad electa por la asamblea.

Artículo 26.- Reemplazos: Si el Rector cesara en su cargo antes de la finalización de su mandato, el Vicerrector lo reemplaza de pleno derecho hasta la elección del nuevo Rector. Si a su vez estuviera vacante el cargo de Vicerrector, sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento de mayor antigüedad en dicha función. Éste tiene la obligación de convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles con la única finalidad de cubrir los cargos.

En caso de licencia o impedimento temporal del Rector, es reemplazado por el Vicerrector.

Artículo 27.- Atribuciones: Corresponde al Rector:

- a. ejercer la representación legal, administrativa y académica del Instituto Universitario;
- b. ejecutar y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto provisorio, las reglamentaciones del Consejo Superior y demás reglamentaciones internas del IUSE, para lo cual puede dictar las normas que fueren necesarias, sin perjuicio de delegar aquellas funciones que crea convenientes en el Vicerrector, los Secretarios y los Prosecretarios;
- c. proponer al Consejo Superior la convocatoria a Asamblea Universitaria, estableciendo el orden del día de las sesiones;
- d. proponer al Consejo Superior la designación del Vicerrector;
- e. presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y del Consejo Social, y resolver las cuestiones de necesidad y urgencia, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente de aquellas que sean de su competencia;
- f. proponer al Consejo Superior la designación y remoción de Directores de Departamento;
- g. crear Secretarías y designar y remover a los Secretarios;
- h. proponer al Consejo Superior la creación, suspensión o cierre de carreras de pregrado, grado y posgrado;
- i. proponer al Consejo Superior la estructura orgánico-funcional del IUSE, y designar y remover a sus integrantes a excepción del Vicerrector, el Coordinador de Carreras y el Auditor de Control Interno;

- j. designar a los profesores regulares luego de la sustanciación de los respectivos concursos y sancionarlos conforme la normativa vigente;
- k. designar, remover e imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- l. designar y remover a los profesores interinos, así como a los Docentes Auxiliares y sancionarlos conforme la normativa vigente, sin perjuicio de la asignación de funciones;
- m. elaborar los padrones de los distintos estamentos que componen la comunidad universitaria;
- n. requerir de las restantes autoridades del IUSE los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución, y fijar las prioridades de investigación científica y tecnológica;
- o. solicitar al Consejo Superior la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes;
- p. autorizar, de conformidad con este Estatuto provisorio y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y graduación de los alumnos;
- q. elevar al Consejo Superior los planes de estudio para su consideración;
- r. firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;
- s. elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual, la Memoria Anual y los Estados Contables;
- t. proponer al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las necesidades presupuestarias para cada Ejercicio;
- u. ejecutar el presupuesto del Instituto Universitario;
- v. percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería y darles el destino que corresponda;
- w. autorizar la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.), y la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y prestaciones de servicios científico-tecnológicos;
- x. elevar al Consejo Superior la propuesta de Auditor de Control Interno;
- y. suscribir todo tipo de convenios interinstitucionales y/o contratos interadministrativos, y cuando estos impliquen una erogación para la institución, hacerlo *ad referendum* del Consejo Superior;
- z. mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, locales y extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines del Instituto Universitario.

Artículo 28.- Suspensión o separación del cargo: El Rector solo puede ser suspendido o separado de su cargo por decisión de la Asamblea Universitaria. Son causales de suspensión o separación, la incapacidad declarada, el abandono de sus funciones, el incumplimiento de las obligaciones que este Estatuto provisorio le asigna, y la existencia de sentencia condenatoria firme por delito doloso.

CAPÍTULO 4: DEL VICERRECTOR

Artículo 29.- Carácter: El Vicerrector es el colaborador inmediato del Rector y desempeña todas aquellas funciones que el Rector le delegue en el ejercicio de su función.

Artículo 30.- Requisitos: Para ser designado Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, ser o haber sido docente por concurso de una Universidad Nacional o provincial, y acreditar como mínimo tres (3) años de antigüedad en la docencia universitaria y/o en cargos de gestión académica, y poseer probados antecedentes en conducción y gestión de gobierno en materia educativa.

Artículo 31.- Duración en el cargo: El Vicerrector dura en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto una (1) sola vez en forma consecutiva. Permanece en su cargo hasta la asunción de la nueva autoridad electa por la asamblea.

Artículo 32.- Reemplazo: En caso de vacancia definitiva, licencia o impedimento temporal del cargo de Vicerrector, sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento de mayor antigüedad en dicha función.

Artículo 33.- Competencia: Es competencia del Vicerrector:

- a. ejercer todas las funciones que el Rector le delegue;
- b. colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los estudiantes;
- c. asistir al Rector en la elaboración del presupuesto del Instituto Universitario;
- d. asistir al Rector en la coordinación de las actividades de las Secretarías;
- e. proponer la celebración de contratos interadministrativos y/o convenios interinstitucionales, con otras instituciones universitarias u organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, para la realización de actividades académicas y actividades de investigación científica o tecnológica;
- f. promover procesos para la generación de nuevos conocimientos, articulados con la docencia y mantener vínculos con otras instituciones que enriquezcan la investigación en materia de seguridad;
- g. favorecer resultados de producción científica, su evaluación y difusión, a través de artículos o revistas científicas;
- h. promover la innovación académica, particularmente en el campo de la seguridad y la docencia;
- i. estimular el proceder científico-tecnológico en todas las áreas del pregrado, grado y el posgrado, alentando proyectos y programas en los que intervengan docentes investigadores, graduados y estudiantes.

Artículo 34.- Suspensión o separación del cargo: El Vicerrector solo puede ser suspendido o separado de su cargo por decisión de la Asamblea Universitaria. Son causales de suspensión o separación, la incapacidad declarada, el abandono de sus funciones, el incumplimiento de las obligaciones que este Estatuto provisorio le asigna, y la existencia de sentencia condenatoria firme por delito doloso.

CAPÍTULO 5: DE LOS SECRETARIOS

Artículo 35.- Designación y requisitos: Los Secretarios son designados o removidos por el Rector, debiendo acreditar idoneidad profesional para el desempeño de su cargo y tener título de grado universitario.

Artículo 36.- Secretarías: Son Secretarías del IUSE, sin perjuicio de otras que se creen en el futuro:

- a. la Secretaría Académica
- b. la Secretaría de Administración

Artículo 37.- Funciones: Son funciones de los Secretarios:

- a. colaborar en forma directa con el Rector y el Vicerrector en sus respectivas actividades;
- b. asistir al Rector, al Vicerrector y a los Directores de Departamento, en todo lo referente a las temáticas vinculadas con el área de su Secretaría;
- c. definir los objetivos para la Secretaría;
- d. diseñar programas en coordinación con los Directores de Departamentos;
- e. velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, particularmente en el área que a cada uno le corresponde;
- f. adoptar las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos fijados para cada Secretaría;
- g. diseñar conjuntamente con los Directores de Departamentos la asignación de funciones docentes para cada

período académico.

Artículo 38.- Supervisión: Las funciones de los Secretarios son coordinadas y supervisadas por el Rector.

CAPÍTULO 6: DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 39.- Naturaleza: Los Departamentos son la base de la estructura académica de la organización del Instituto. Cada uno de ellos constituye un eje de desarrollo e integración académica y realiza actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia.

Artículo 40.- Objeto: Los Departamentos tienen por objeto:

- a. colaborar con las actividades de docencia, extensión y transferencia, e investigación, en coordinación con las Secretarías;
- b. favorecer la comunicación, el conocimiento y la colaboración entre docentes y estudiantes de las distintas Carreras, brindando cohesión al quehacer académico y propendiendo a la mayor calidad y eficacia;
- c. articular las tareas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico con las actividades de extensión y transferencia, a fin de proveer una adecuada formación práctica a los estudiantes y transmitir valores de compromiso con la sociedad;
- d. procurar la formación de equipos docentes en las distintas Carreras, favoreciendo la economía de esfuerzos y de medios.

Artículo 41.- Autoridad: La autoridad máxima de cada Departamento es el Director, siendo este un cargo de gestión docente.

Artículo 42.- Requisitos: Los Directores de Departamento son elegidos por los Profesores regulares de sus respectivos departamentos a propuesta del Rector y nombrados por el Consejo Superior. Se requiere para ser designado poseer título de posgrado universitario reconocido en la especialidad del Departamento o afín y ser, o haber sido, docente universitario por cinco (5) años o más, debidamente acreditados.

Artículo 43.- Funciones: Son funciones de los Directores de Departamento:

- a. ejercer la conducción y representación del Departamento;
- b. supervisar todas las actividades del Departamento y adoptar todas las medidas que estime necesarias para su desarrollo en coordinación con las demás áreas del Instituto Universitario;
- c. implementar las Resoluciones, decisiones e instrucciones de las autoridades;
- d. elevar al Rectorado las decisiones que se adopten en el ámbito de su competencia, así como también los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben, con arreglo a los Reglamentos Generales vigentes;
- e. asesorar al Rector en las cuestiones que le sean pertinentes;
- f. realizar, conjuntamente con los Secretarios, la asignación de funciones docentes para cada período académico, a excepción de la correspondiente a la Dirección de Extensión e Investigación.

CAPÍTULO 7: DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 44.- Objetivo: El Consejo Social tiene por objetivo mantener una fluida relación entre el IUSE y la comunidad en la que se halla inserto.

Artículo 45.- Funcionamiento: El Consejo Social está constituido por no menos de seis (6) representantes de la

comunidad de reconocida trayectoria académica, social, cultural, profesional, política y/o productiva que serán propuestos por el Rector al Consejo Superior. Los integrantes del Consejo duran cuatro (4) años en sus funciones y sus cargos son *ad-honorem*. Las sesiones del Consejo Social son presididas por el Rector o la autoridad en quien delegue tal función.

Artículo 46.- El Consejo Social elige un (1) representante que participa en la Asamblea Universitaria.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 47.- Organismos de Gestión: El IUSE tiene los siguientes organismos de gestión:

- a. Prosecretarías
- b. Coordinación de Carreras
- c. Direcciones

CAPÍTULO 1: DE LAS PROSECRETARÍAS

Artículo 48.- Funciones: Los Prosecretarios son los colaboradores inmediatos de los Secretarios de cada área, y son los encargados de:

- a. desempeñar todas aquellas funciones que el Rector o el Secretario de su área, le delegue;
- b. coordinar, gestionar y supervisar la labor de las Direcciones de su dependencia;
- c. colaborar en la programación, conducción y supervisión de las actividades del IUSE, en los ámbitos de su incumbencia.

CAPÍTULO 2: DE LA COORDINACIÓN DE CARRERAS

Artículo 49.- Naturaleza: Las carreras son unidades de administración curricular y dependen de un Coordinador responsable de su desarrollo, siendo éste un cargo de gestión docente.

Artículo 50.- Requisitos: El Coordinador de Carrera es nombrado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Se requiere para ser designado, poseer título de grado universitario y ser, o haber sido, profesor universitario.

Artículo 51.- Funciones: Son funciones del Coordinador de Carreras:

- a. supervisar la actividad docente de las carreras;
- b. controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de las carreras;
- c. asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas y administrativas;
- d. proponer la suspensión preventiva de alumnos y la formación de sumarios o juicios académicos y ordenar la sustanciación de pedidos de información;
- e. implementar los cambios de planes de estudios y otras actividades de docencia y proceder a su evaluación;
- f. asistir al Secretario Académico y/o al Prosecretario Académico, en lo que refiere a la convalidación de planes de estudios y solicitudes de equivalencia;
- g. promover la mejora de la calidad de las actividades de docencia integradas con la investigación y la extensión;
- h. elevar al Secretario Académico anualmente, a través de la Prosecretaría Académica, una memoria relativa

- al desenvolvimiento de las carreras, así como de las necesidades y desafíos prospectivos;
- i. solicitar a los Directores de Departamento la designación de docentes para el desarrollo de las funciones de Docencia de las carreras que coordina.

CAPÍTULO 3: DE LAS DIRECCIONES

Artículo 52.- Naturaleza: Las Direcciones son unidades de gestión académica o administrativa que nuclea las cuestiones relacionadas con un área y/o temática específica. Se encuentran a cargo de un Director.

TÍTULO V

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 53.- Integralidad de funciones: El IUSE adopta un régimen académico que integra las actividades de docencia, investigación, y extensión y transferencia, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos planteados en el presente Estatuto provisorio.

Artículo 54.- Libertad Académica: El IUSE garantiza la libertad académica. El personal académico que ha sido debidamente seleccionado, es quien debe proponer y desarrollar, en el marco de este Estatuto provisorio y de las normativas particulares, los programas de extensión y transferencia, investigación y docencia.

CAPÍTULO 2: DE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Artículo 55.- Proceso de enseñanza y aprendizaje: El proceso de enseñanza y aprendizaje en el área disciplinar de la Seguridad del Instituto Universitario se orienta tanto a la formación profesional, como a la incorporación de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, que promuevan una educación integral. Para ello, es fundamental una orientación académica que permita interpretar los desarrollos locales, regionales, nacionales e internacionales, como una contribución eficaz a la sociedad. Es necesario, entonces, enmarcar el proceso de enseñanza y aprendizaje en una permanente relación con la investigación y la extensión, exigencias constitutivas de la institución universitaria.

Artículo 56.- Formación permanente: El IUSE impulsa la formación permanente del personal docente y promueve el desarrollo de su carrera académica.

Artículo 57.- Niveles: El régimen de enseñanza y aprendizaje abarcará los siguientes niveles:

- a. formación de pregrado;
- b. formación de grado;
- c. formación de posgrado;
- d. formación profesional permanente.

Artículo 58.- Calendario Académico: En la última sesión anual, el Consejo Superior debe aprobar el calendario académico para el siguiente año.

CAPÍTULO 3: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 59.- Generalidades: El IUSE reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento

de la investigación aplicada y la concreción de emprendimientos susceptibles de contribuir al avance de la ciencia y de la tecnología en el área de la Seguridad.

Artículo 60.- Investigación: La actividad de investigación conlleva:

- a. analizar y evaluar toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigaciones que sean propuestos al Instituto Universitario por particulares, empresas, organismos gubernamentales y entidades de la sociedad civil;
- b. proponer la celebración de contratos interadministrativos y/o convenios con otras instituciones universitarias u organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;
- c. estimular el proceder científico-tecnológico en todas las áreas del grado y del posgrado alentando proyectos y programas en los que intervengan docentes investigadores, graduados y estudiantes;
- d. tender al logro de méritos académicos en el quehacer científico-tecnológico (pertinencia y calidad), mediante la socialización de la producción, la obtención de patentes, el registro de propiedades intelectuales, la transferencia de tecnología y la solución a problemas concretos de relevancia;
- e. impulsar el desarrollo de proyectos de transferencia a la comunidad.

Artículo 61.- Centros de investigación: El Consejo Superior, a propuesta del Rector, es quien aprueba y reglamenta el funcionamiento de los centros o espacios de investigación que se creen.

CAPÍTULO 4: DE LA EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 62.- De la Extensión: El Instituto Universitario desarrolla la extensión universitaria como una política estratégica de vinculación comunitaria con énfasis en el compromiso y la responsabilidad social. El desarrollo de contenidos prácticos que caracterizan el perfil de las carreras del IUSE constituye una plataforma para potenciar las actividades de extensión universitaria.

Artículo 63.- Implicancias: La actividad de extensión y transferencia, conlleva:

- a. fomentar en los estudiantes el compromiso mediante el intercambio de saberes y experiencias con la comunidad;
- b. favorecer la articulación con el entorno donde se encuentra emplazado el edificio del IUSE;
- c. asesorar y desarrollar actividades conjuntas con instituciones, organismos gubernamentales, empresas privadas, entidades educativas y de bien público;
- d. generar y consolidar compromisos interinstitucionales y/o interadministrativos, mediante la propuesta de suscripción de convenios y/o contratos de cooperación con entidades públicas y privadas;
- e. generar una oferta académica amplia, que brinde la posibilidad de una continua formación a través del dictado de cursos y/o diplomados;
- f. diseñar, implementar y coordinar el funcionamiento del laboratorio de idiomas del IUSE;
- g. fortalecer la tarea docente a través de la capacitación continua, colaborando en el desarrollo profesional (colaborar en el desarrollo del personal docente, a través del fortalecimiento de la capacitación).

CAPÍTULO 5: DE LOS DOCENTES

Artículo 64.- De los docentes: Los docentes del IUSE se adscriben a alguno de los Departamentos y realizan docencia o investigación en una o más de las ofertas formativas del IUSE, contribuyendo a una aproximación integral de las problemáticas de la seguridad.

Artículo 65.- Formas de designación: La designación de los docentes podrá ser regular o interina:

a) Docentes Regulares: son aquellos que son designados luego de un concurso público y abierto de antecedentes y oposición, según el procedimiento que se establezca.

b) Docentes Interinos: son aquellos que, por razones debidamente fundadas, son designados por el Rector, sin que se haya sustanciado un concurso público y abierto de antecedentes y oposición, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso. Con carácter excepcional y por tiempo determinado, se podrá designar a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares.

Cualquiera sea la forma de designación, será requisito para ser docente de todas las categorías, poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 66.- Asignación de la función docente: La asignación de las funciones docentes es realizada por los Directores de Departamento para cada período académico.

Artículo 67.- Agrupamiento: El personal docente se agrupa de la siguiente manera:

a. Profesores

a.1) Profesor Titular

a.2) Profesor Asociado

a.3) Profesor Adjunto

a.4) Profesor Contratado

a. Docentes Auxiliares

b.1) Jefe de Trabajos Prácticos

b.2) Ayudante

a. Profesores Extraordinarios

c.1) Profesor Emérito

c.2) Profesor Consulto

c.3) Profesor Honorario u Honoris Causa

c.4) Profesor Invitado

Artículo 68.- Funciones de los Profesores: Las funciones de los docentes pertenecientes al agrupamiento

“*Profesores*”, son las siguientes:

a.1) *Profesor Titular*: tiene a su cargo la dirección general de la enseñanza y la investigación en una unidad curricular. Debe contar con una trayectoria reconocida en la disciplina respectiva y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación. Preferentemente debe contar con el título académico máximo o con título de Magister.

a.2) *Profesor Asociado*: colabora en la dirección general de la enseñanza y la investigación en una unidad curricular. En ausencia o falta del Profesor Titular, puede tener a su cargo ese espacio. Debe contar con una trayectoria pertinente en la disciplina respectiva y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación. Preferentemente debe contar con el título de Magister o Especialista.

a.3) *Profesor Adjunto*: colabora con el Profesor Titular y el Asociado y ejerce la enseñanza y la investigación en una unidad curricular y supervisa la labor desarrollada por los Docentes Auxiliares. Reemplaza al Profesor Titular y al Asociado en casos de vacancia o ausencia. Debe reunir condiciones intermedias de desarrollo profesional y académico. Preferentemente debe contar con el título de Especialista.

a.4) *Profesor Contratado*: ejerce la enseñanza y la investigación en una unidad curricular. Debe contar con título de grado universitario vinculado a la temática que va a dictar o acreditada experiencia e idoneidad en la temática.

Artículo 69.- Funciones de los Docentes Auxiliares: Las funciones de los docentes pertenecientes al Agrupamiento “*Docentes Auxiliares*” son las siguientes:

b.1) *Jefe de Trabajos Prácticos*: está a cargo de cursos prácticos, ajustándose a las pautas fijadas por el Profesor de la materia, y puede colaborar en tareas de investigación. Debe reunir antecedentes que demuestren competencia y experiencia acordes con el cargo.

b.2) *Ayudante*: colabora con los Profesores y con el Jefe de Trabajos Prácticos en tareas de docencia e investigación. Debe acreditar conocimientos suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 70.- Funciones de los Profesores Extraordinarios: Las funciones de los docentes pertenecientes al agrupamiento “*Profesores Extraordinarios*”, son las siguientes:

c.1) *Profesor Emérito*: realiza las tareas propias de un Profesor Titular y debe reunir las mismas condiciones requeridas para dicho cargo. Debe haber alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación y reunir aptitudes sobresalientes que justifiquen su permanencia en funciones.

c.2) *Profesor Consulto*: son aquellos Profesores regulares que, por haber alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación, haber cumplido una carrera académica exitosa, y ser considerado un recurso valioso en el Instituto, amerita que sea mantenido dentro del cuadro docente, con funciones relevantes.

c.3) *Profesor Honorario u Honoris Causa*: se otorga a quien el Instituto Universitario quiera distinguir por ser considerado personalidad eminente, nacional o extranjera, que haya alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúa, haciendo aportes relevantes al desarrollo humano. Dicha mención no incorpora al profesor a la carrera docente.

c.4) *Profesor Invitado*: es un docente y/o investigador proveniente de otra institución, nacional o extranjera, requerido para desarrollar actividades de docencia, extensión o investigación en el IUSE. Cumple funciones

equiparables a las condiciones de su designación.

Artículo 71.- Dedicación: La dedicación del personal docente es asignada por el Rector, el Director de Extensión e Investigación o los Directores de Departamento, de acuerdo a sus funciones para cada período académico y no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 72.- Inherencia: Se considera a la investigación y a la extensión como una actividad inherente a la condición de docente universitario.

Artículo 73.- Injerencia del Consejo Superior: El Consejo Superior reglamenta el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para los cargos de Profesores regulares, así como los períodos de estabilidad del cargo asociado al resultado de dichos concursos y aprueba los nombramientos en ocasión de sus reuniones, de acuerdo con los dictámenes emitidos por los tribunales de dichos concursos.

Artículo 74.- Juicios académicos: Los juicios académicos serán llevados adelante por un Tribunal Universitario integrado por cinco (5) Profesores Regulares, de reconocida trayectoria, que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años debiendo ser cuatro (4) en el IUSE. Los integrantes representantes de los docentes durarán en el cargo cuatro (4) años.

Será su función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

El Consejo Superior reglamentará los juicios académicos en lo que refiere a las causales y al procedimiento - procurando garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado -, las sanciones respectivas, los recursos correspondientes, y las causales de recusación y excusación de los miembros del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Nacional N° 24.521.

CAPÍTULO 6: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 75.- Definición: Son estudiantes las personas inscriptas y matriculadas en alguna de las carreras del Instituto Universitario y que cumplan lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, sus modificatorias y reglamentaciones, y todas las disposiciones específicas que al respecto se dicten.

Artículo 76.- Representación: Para formar parte de los cuerpos colegiados, los representantes de los estudiantes deben ser alumnos regulares y tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursa.

Artículo 77.- Injerencia del Consejo Superior: El régimen de ingreso, regularidad y promoción es establecido por el Consejo Superior, el cual también debe reglamentar el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, estableciéndose las condiciones y causas en que ellos puedan ser advertidos, suspendidos o expulsados.

Artículo 78.- Centro de Estudiantes: Los alumnos pueden constituir Centros de Estudiantes en el marco de las regulaciones que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 79.- De los derechos: Son derechos de los estudiantes:

- a. conocer el reglamento académico y las disposiciones de aplicación en el Instituto Universitario de Seguridad, como así también las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b. recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema

- educativo;
- c. recibir asistencia y orientación permanente;
 - d. participar de eventos académicos, de investigación y culturales que enriquezcan su formación profesional;
 - e. expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
 - f. poseer usuario en el Sistema Informático Universitario que acredite su condición, y contenga constancia de notas de exámenes rendidos;
 - g. recibir información actualizada tanto institucional como de su propio desempeño académico (programas de materias, planes de estudio, fechas de exámenes, y toda información vinculada con su condición de miembro de la comunidad educativa);
 - h. aspirar a becas, toda vez que se demuestre su necesidad y cuente con buen rendimiento académico, conforme lo establezca la reglamentación;
 - i. acceder al uso equitativo de los recursos académicos disponibles en el instituto;
 - j. integrarse activamente a la vida institucional y participar en las elecciones de autoridades del IUSE conforme a este Estatuto provisorio.

CAPÍTULO 7: DE LOS GRADUADOS

Artículo 80.- Definición: Son graduados del Instituto Universitario todos aquellos estudiantes que hayan obtenido alguna titulación de pregrado, grado o posgrado en el mismo.

Artículo 81.- Del Registro de Graduados: El IUSE elabora un Registro de Graduados para mantener permanente contacto con sus Graduados con el objetivo de promover su formación continua y garantizar su adecuada participación en la vida académica del Instituto y en la integración en los órganos de gobierno.

CAPÍTULO 8: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 82.- Definición: El personal no docente es el que se desempeña en tareas de apoyo y asistencia técnica, administrativa, profesional, de mantenimiento, de producción, de servicios generales, y de cooperación que se requieran para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 83.- Idoneidad: El personal no docente deberá demostrar la idoneidad necesaria para la tarea y/o función asignada. El IUSE debe fomentar la formación, capacitación y evaluación del personal.

Artículo 84.- Participación en el Consejo Superior: El personal no docente elige un (1) representante titular y un (1) suplente para participar en el Consejo Superior.

CAPÍTULO 9: DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 85.- Reglamento Electoral: El Consejo Superior dictará un reglamento electoral para la conformación de los órganos de gobierno previstos en este Estatuto provisorio. El mismo deberá contemplar que los postulantes cuenten con una antigüedad de al menos cuatro (4) años en la institución.

Artículo 86.- Junta Electoral: Para cada proceso electoral el Consejo Superior designa una Junta Electoral, integrada por tres (3) Profesores Titulares regulares de reconocida trayectoria, que tengan una antigüedad en la docencia de por lo menos ocho (8) años. Dicha Junta es la autoridad de aplicación de las normas vigentes en la materia.

Artículo 87.- Incompatibilidad de voto: Ningún miembro de la comunidad universitaria puede emitir su voto en dos (2) claustros distintos, en el mismo proceso electoral.

CAPÍTULO 10: AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 88.- Autoevaluación institucional: El IUSE asegura el funcionamiento de instancias de autoevaluación institucional, cuya finalidad consiste en analizar logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión, evaluar la gestión institucional y sugerir medidas para su mejoramiento.

Artículo 89.- Evaluación Externa: se realizará de acuerdo a lo estipulado por la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 90.- Órbita: El sistema administrativo-financiero del IUSE está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. El Rector dictará la normativa que reglamente el funcionamiento del sistema administrativo-financiero, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 91.- El Auditor de control interno del IUSE es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector conforme artículo 20.

Artículo 92.- Conformación del patrimonio: Son patrimonio del IUSE:

- a. los bienes que la ley de creación le haya otorgado;
- b. los bienes que, siendo propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentren en posesión efectiva del Instituto o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto provisorio;
- c. los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 93.- Recursos: Son recursos del IUSE:

- a. el crédito previsto en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se destine anualmente para su sostenimiento, y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiese crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;
- b. la contribución y subsidios que el Estado y organismos oficiales o privados destinen al Instituto Universitario;
- c. las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;
- d. las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- e. los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle;
- f. los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste, exceptuando las carreras de pre-grado y grado que siempre deben ser gratuitas;
- g. las retribuciones por servicios a terceros;
- h. el financiamiento obtenido de Organismos Nacionales e Internacionales para el desarrollo de proyectos y trabajos de investigación;
- i. los ingresos provenientes de operaciones de crédito.

Artículo 94.- Endeudamiento: Cuando fuere necesario acceder a operaciones de crédito, las mismas deberán ser autorizadas por el Consejo Superior.

Artículo 95.- Aceptación de legados: Cuando se trate de una herencia, legado o donación, el Consejo Superior puede decidir acerca de la conveniencia, o no, de aceptar dicho legado, evaluando sus condiciones.

Artículo 96.- Participación en personas jurídicas: El Instituto Universitario podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas, con la conformidad del Consejo Superior.

TÍTULO VII

DE LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE

Artículo 97.- Régimen jubilatorio: El régimen jubilatorio del personal docente y no docente del Instituto Universitario, se regirá por las leyes en la materia, sin perjuicio de las disposiciones especiales que el Consejo Superior establezca.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1º.- El presente Título regirá hasta tanto el Estatuto definitivo del IUSE sea aprobado, y se encuentren integrados los órganos de gobierno en él previstos.

Disposición Transitoria 2º.- A los efectos de la integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización, en la primera Asamblea Universitaria la exigencia legal de que los profesores que integren dicho órgano de gobierno sean concursados, se considerará cumplida con el cincuenta por ciento (50%) en esa condición.

Disposición Transitoria 3º.- A los efectos de la integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización, en la primera Asamblea Universitaria podrán elegir y ser elegidos estudiantes que no cumplan con el requisito exigido por el artículo 53, inciso b) de la Ley de Educación Superior, de tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan.

Disposición Transitoria 4º.- Para la constitución de la primera Asamblea Universitaria se podrá elegir un mínimo de un (1) miembro suplente para cada uno de los claustros representados.

Disposición Transitoria 5º.- El claustro de Graduados se considerará constituido y elegirá representantes cuando en el padrón del IUSE haya un mínimo de cien (100) graduados. Hasta tanto se constituya el claustro, los órganos colegiados se integran sin participación de los graduados.

Disposición Transitoria 6º.- Hasta tanto se lleve a cabo la normalización, el gobierno del Instituto Universitario será asumido por el Rector Organizador, quien podrá ser eximido del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24. El Rector Organizador ejercerá las funciones del Consejo Superior y demás órganos de gobierno y gestión, o las delegará en el Vicerrector y/o Secretarios y/o Prosecretarios.

Disposición Transitoria 7º.- Durante el período de organización, el Rector Organizador tendrá la facultad de designar a quienes asumirán los cargos previstos en el Estatuto provisorio en los órganos de gobierno unipersonales, cuando así lo considere necesario. Excepcional, y exclusivamente durante ese período, estas

designaciones podrán ser exceptuadas del cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para el cargo cuando el postulante reúna méritos suficientes para un adecuado desempeño del mismo.

Disposición Transitoria 8°.- Hasta tanto se encuentren designados los Directores de Departamento, la asignación de la función docente para cada ciclo lectivo, será realizada por el Secretario Académico o por quien a éste le delegue la tarea.

Disposición Transitoria 9°.- Hasta tanto se lleve a cabo la normalización, a los fines de la integración del Consejo Superior, el mismo estará en condiciones de funcionar cuando se alcance, mínimamente, la cantidad de ocho (8) miembros titulares.

Disposición Transitoria 10°.- Eximir, en los casos en que fuera un requisito necesario, a los integrantes de los diversos órganos de gobierno establecidos en el presente Estatuto provisorio y del Tribunal Universitario, de la exigencia de cumplimentar con una antigüedad mínima en la institución, hasta tanto tal requisito pueda ser cumplimentado.